

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

(S-1513/2020)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º.- Declárase idiomas oficiales de la República Argentina a todas las lenguas pertenecientes a los Pueblos Indígenas, conforme las garantías constitucionales y normativas vigentes concordantes y complementarias.

Artículo 2º.- La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger, promover, y desarrollar los idiomas de los Pueblos Indígenas en la República Argentina para otorgarles igual validez que el idioma español.

Artículo 3º.- Serán consideradas, como idiomas oficiales, además del español los siguientes idiomas:

- a. las lenguas de hablantes activas: Aymara, Chane, Guaraní, Lacata Moqoit, Maká, Menjuy Eclenjuy, Mapuzüngun, Nivacle, Ñinaika o Guayurangüe, Nontéc, Pitelaga Llactac, Qom Laqtaq, Runa Simi – Quichua, Waqha, Wichi Llaâmtés.
- b. las lenguas en revitalización, y recuperación: Aoniken o Ayen, Charrúa, Günün a Yajüch, Háusi Kúta, Kakan, Kunza, Lamtec Chaná, Millcayac-Allentiac y Shelknam Chan.

Artículo 4º.- Los idiomas oficiales en peligro de extinción deben recibir atención prioritaria en la educación intercultural bilingüe y en su investigación por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 5º. - El Poder Ejecutivo Nacional, con la participación obligatoria de los Pueblos Indígenas, deberá elaborar e implementar medidas tendientes al reconocimiento efectivo, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los Pueblos indígenas, sus comunidades, juntamente con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, organismos indígenas provinciales, organizaciones indígenas, provinciales y regionales garantizando las identidades territoriales.

Artículo 6º.- Se garantizará a los Pueblos indígenas, a través de sus comunidades e instituciones representativas, el derecho a participar en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas públicas relativas a los idiomas de los Pueblos Indígenas, en tanto idiomas oficiales de la República Argentina.

Artículo 7º.- Se garantizará a los Pueblos Indígenas, sus comunidades, y organizaciones, el derecho de acceder a espacios de difusión, en los medios de comunicación social que les permitan hacer conocer, enriquecer, desarrollar y fortalecer su propio idioma, y con ello su cultura y cosmovisión.

Artículo 8º.- Toda persona tiene derecho a identificarse de manera oral y escrita en su lengua materna y el derecho de aportar efectivamente en sus formas con los diseños curriculares y al proyecto educativo institucional, de cada jurisdicción desde los organismos originarios que los representan. Como también garantizar la capacitación permanente a los/las docentes interculturales de las comunidades.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo deberá buscar progresivamente, mediante reglamentaciones, los medios necesarios para generar un proceso de normalización de las lenguas oficiales, brindando el apoyo logístico y didáctico que solicite cada jurisdicción.

Artículo 10º.- La autoridad de aplicación deberá garantizar

- a. los medios necesarios para oficializar los alfabetos de cada una de las lenguas de los Pueblos Indígenas;
- b. la implementación del uso de señaléticas en la lengua originaria en el ámbito de su competencia, así como traducir de manera progresiva el nombre de las entidades y el de sus dependencias en la lengua originaria.

Artículo 11.- Modifíquese el artículo 6 de la ley 23.302, “Ley sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 6º — Corresponde al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas:

- a) Actuar como organismo de aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
- b) Dictar su reglamento funcional, normas de aplicación y proponer las que correspondan a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo;
- c) Llevar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y disponer la inscripción de las comunidades que lo soliciten y resolver, en su caso, la cancelación de la inscripción, para todo lo cual deberá coordinar su acción con los gobiernos provinciales y prestar el asesoramiento necesario para facilitar los trámites. Las resoluciones del Instituto

Nacional de Asuntos Indígenas, relativas a la inscripción de las comunidades, así como a su cancelación, serán apelables ante la Cámara Federal del lugar dentro del plazo de diez (10) días;

d) Elaborar e implementar planes de adjudicación y explotación de las tierras, de educación y de salud;

e) Asignar una partida presupuestaria específica para la atención de los asuntos indígenas y asesorar en todo lo relativo a fomento, promoción y desarrollo de las comunidades indígenas del país; y

f) Elaborar e implementar, con la participación y consentimiento de los Pueblos Indígenas, medidas tendientes al reconocimiento efectivo, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos.

Artículo 12.- Crease la Secretaría o Dirección de la Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe y de Idiomas de Pueblos Indígenas, quien dependería de la Autoridad de Aplicación, que será determinada por el Poder Ejecutivo, con la participación efectiva de los pueblos indígenas.

Artículo 13.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con previsiones presupuestarias del presupuesto anual que se le asignen a la autoridad de aplicación.

Artículo 14.- Invitase a las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvina M. García Larraburu.- Sergio N. Leavy.- María I. Pilatti Vergara.- Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Las lenguas indígenas representan la identidad de nuestras comunidades originarias y por lo tanto de nuestras raíces históricas. Es por ello que es necesario conservarlas y fomentar su uso y aprendizaje. Además forman parte de la riqueza cultural del legado de gran parte de nuestros ancestros.

Es por ello que éste proyecto de ley es producto del vínculo y las consultas realizadas al Equipo de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) y el CO.DE.CI junto a la Coordinadora Parlamento Mapuche de

Río Negro, tal como lo establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su Artículo 28

Según un informe del Programa de Lenguas Originarias perteneciente al Centro Universitario de Idiomas (CUI) de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en el territorio argentino existen en la actualidad 15 idiomas nativos de pueblos indígenas de los 36 que reconoce el mapa "idiomas indígenas en el presente" el cual fue presentado durante el Congreso Nacional de Lenguas Indígenas celebrado en agosto del corriente año.

El director del CUI, Roberto Villarroel, indicó que Argentina "es un país plurilingüe no homogéneo en su conformación social". Aunque perdura la creencia de que Argentina está constituida principalmente por descendientes de inmigrantes europeos, en realidad es al revés: "la mayor parte de la población argentina tiene sangre de pueblos indígenas".

En el último Censo del año 2010, 955.032 personas se reconocieron como descendientes de pueblos originarios en un país en el que viven más de 40 millones de habitantes. Si bien, gran parte de los investigadores que trabajan temas vinculados a las culturas indígenas señalan que la metodología puesta fue cuestionada dado que gran parte de la población no se reconoce o no sabe que descende de los pueblos originarios.

Villarroel sostiene que "Hubo un proceso dinámico de recuperación de las lenguas indígenas en 10 años para atrás, coincidiendo con el ascenso de gobiernos populares en América Latina, y aupado por las celebraciones de los bicentenarios de la independencia de España".

Desde el año 1989 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) mediante el CONVENIO 169 establece que "siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo". (Artículo 28). En el inciso 3 del mismo artículo, enuncia que deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

A su vez, en el Artículo 30 inciso 1, considera que "los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe el trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los

servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio. Por lo que en el inciso 2 indica que “A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.”

En nuestro país la Constitución Nacional en su Artículo 75 inc. 17 indica que “Corresponde al Congreso (...) Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y las posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

La Ley de Educación Nacional N° 26.606 sancionada en el año 2006, regula la Educación Intercultural Bilingüe mediante la cual se garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al citado art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

En el artículo 53º considera que el Estado será responsable de:

- a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe.
- b) garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema.
- c) impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.
- d) promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

e) propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

Como se desprende de la legislación precedentemente mencionada, hay un espíritu en las leyes de instar a participar mediante consulta a las comunidades originarios de los mecanismos que consideren pertinentes para mantener sus costumbres y tradiciones, dentro de los cuales fomentar la permanencia y valoración de sus lenguas autóctonas, es sin duda, prioritario.

Es por ello que se busca regular un proceso paulatino de normalización de las lenguas para contribuir con la mejora de la calidad de vida de los hablantes de lenguas originarias en el marco de la dotación y consolidación de un sistema de escritura unificada. De modo que el primer paso de la normalización debe ser contar con alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, cultura, ciencia y tecnología de la Nación.

La Asamblea General de la ONU, en la que están representados los 193 Estados miembros, acordó en 2016 mediante Resolución A/RES/71/178 declarar 2019 como Año Internacional de las Lenguas Indígenas, proclamando:

“el año que comenzará el 1 de enero de 2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas, a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar nuevas medidas urgentes a nivel nacional e internacional, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que actúe como organismo coordinador de las actividades del Año, en colaboración con otros organismos pertinentes y dentro del límite de los recursos disponibles...”

En conmemoración del “Año Internacional de las Lenguas Indígenas”, se llevó a cabo los días 7 y 8 de agosto de 2019 en la Sede Centro del Centro Universitario de Idiomas el Congreso Nacional de Lenguas Indígenas. Participaron de las jornadas, referentes en historia, tradición y lingüística de pueblos originarios de la Argentina y del resto de Latinoamérica se reunieron para exponer y debatir acerca de temáticas variadas en pos del reconocimiento y revitalización de los idiomas indígenas y se presentó el “Mapa de Lenguas Indígenas en la República Argentina.”

La UNESCO, en el marco del “Año Internacional de las lenguas Indígenas” expresó que “es a través del lenguaje que nos comunicamos con el mundo, definimos nuestra identidad, expresamos

nuestra historia y cultura, aprendemos, defendemos nuestros derechos humanos y participamos en todos los aspectos de la sociedad, por nombrar sólo algunos. A través de la lengua, las personas preservan la historia, las costumbres y tradiciones de su comunidad, la memoria, los modos únicos de pensamiento, significado y expresión. También lo utilizan para construir su futuro.” (<https://iyil2019.org>)

Las instituciones públicas deben promover el uso oficial de las lenguas a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.

Las entidades deben implementar el uso de señaléticas en la lengua originaria en el ámbito de competencia, así como traducir de manera progresiva el nombre de las entidades y el de sus dependencias en la lengua originaria.

Las lenguas indígenas nos dan sistemas únicos de conocimiento y comprensión del mundo, desarrollo sostenible, inversión y consolidación de la paz y la reconciliación. Contribuyen a los derechos fundamentales y libertades de los pueblos indígenas, son una herramienta fundamental para la inclusión social, alfabetización, reducción de la pobreza y expresan valores culturales, diversidad y patrimonio.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares, me acompañen en la presente iniciativa de ley.

Silvina M. García Larraburu.- Sergio N. Leavy.- María I. Pilatti Vergara.- Adolfo Rodríguez Saá.